

ALERTA TRIBUTARIA

Declaración del Impuesto a la Renta y del ITF del ejercicio 2020 Resolución de Superintendencia No. 229 -2020/SUNAT

El día de hoy, miércoles 30 de diciembre de 2020, se ha publicado la Resolución de Superintendencia No. 229-2020/SUNAT, mediante la cual se regula la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta e ITF del ejercicio 2020, y se aprueban los formularios y PDT necesarios para dicho fin.

A continuación, presentamos los aspectos más relevantes de la Resolución:

Cronograma

El plazo para presentar la declaración y efectuar el pago es el siguiente:

Último dígito del RUC	Fecha de Vencimiento
0	25 de marzo de 2021
1	26 de marzo de 2021
2	29 de marzo de 2021
3	30 de marzo de 2021
4	31 de marzo de 2021
5	5 de abril de 2021
6	6 de abril de 2021
7	7 de abril de 2021
8	8 de abril de 2021
9	9 de abril de 2021
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	12 de abril de 2021

Formularios Virtuales y PDT

Los formularios virtuales a utilizar son los siguientes:

Formulario Virtual	Sujetos obligados a utilizarlo	Disponible a partir de
FV No. 709: Renta Anual 2019 Persona natural	Contribuyentes que hubieran generado: 1. Rentas de primera categoría, 2. Rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inc. a) del art. 2 de la Ley del IR, 3. Rentas del trabajo (cuarta y quinta categoría) y 4. Rentas de fuente extranjera.	15 de febrero de 2021.
FV No. 710: Renta Anual 2019 Simplificado Tercera categoría e ITF	Contribuyentes que en el ejercicio gravable a declarar hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o del Régimen Mype tributario ("RMT"), que no se encuentren obligados a utilizar el FV No. 710 - Completo.	2 de enero de 2021.
FV No. 710: Renta Anual 2019 Completo Tercera categoría e ITF	Contribuyentes que en el ejercicio gravable a declarar hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General que se encuentren en cualquier de los siguientes supuestos: 1. Sus ingresos netos superen las 1 700 UIT. 2. Gocen de algún beneficio tributario. 3. Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria. 4. Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País. 5. Estén obligados a presentar el balance de comprobación. 6. Pertenezcan al sistema financiero. 7. Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del ITAN, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN. 8. Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades. 9. Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37 de la Ley del IR. 10. Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF. 11. Sean contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.	2 de enero de 2021.

La presente resolución entra en vigencia el día de mañana, 31 de diciembre de 2020.